

ESTATUTO

ASOCIACION EDUCACIONAL WILLIAMSON DEL PERU

Incluye las modificaciones aprobadas por las Asambleas Generales de Asociados celebradas en las siguientes fechas:

- 15 de julio de 1993;
- 21 de setiembre de 1995;
- 7 de setiembre de 1999;
- 31 de agosto de 2000;
- 6 de noviembre de 2002;
- 30 de mayo de 2005;
- 28 de mayo de 2008;
- 7 de diciembre de 2009;
- 28 de agosto de 2013.
- 18 de noviembre de 2015.

TITULO I

DENOMINACION, ORGANIZACION, DURACION Y DOMICILIO

Artículo Primero: La Asociación Educativa Williamson del Perú es una Asociación Educativa constituida como persona jurídica de derecho privado que se rige por lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, el Código Civil, este Estatuto y demás normas que sean aplicables.

Artículo Segundo: La Asociación como persona jurídica tiene existencia diferente a la de sus miembros y ninguno de éstos ni todos ellos tienen derecho al patrimonio de ella ni están obligados a satisfacer sus deudas.

Artículo Tercero: El plazo de duración de la Asociación es indefinido, habiéndose constituido por Escritura Pública de 2 de marzo de 1979 otorgada ante el Notario Público de Lima Dr. Percy Gonzáles Vigil Balbuena, encontrándose inscrita en la ficha N° 4300, hoy Partida Electrónica N° 11005725 del Libro de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

Inició sus actividades el 2 de enero de 1979, fecha en la que sus Asociados Fundadores suscribieron el Acta de Constitución respectiva.

Artículo Cuarto: El domicilio de la Asociación es la ciudad de Lima, Provincia de Lima, Departamento de Lima, encontrándose actualmente ubicado en la Av. Ricardo Elías Aparicio N° 240, Las Lagunas de la Molina, Distrito de La Molina.

TITULO II
OBJETO, FINES Y CONDICIONES PARA SU FUNCIONAMIENTO

Artículo Quinto: El objeto fundamental de la Asociación es contribuir al progreso educacional y cultural del Perú.

Artículo Sexto: El objeto fundamental de la Asociación se cumple:

- a) Organizando, gestionando y administrando el Newton College, para proporcionar educación integral a niños que pueden o no ser hijos o personas a cargo de sus asociados conforme a los principios de una educación moderna, brindándoles una formación acorde con los principios de libertad y democracia y sentimientos de solidaridad humana.
- b) Organizando, gestionando y administrando el Centro “Early Years” del Newton College, con la finalidad de atender a los niños en edad pre-escolar y Kindergarten entre los dos y los cinco a seis años de acuerdo a los principios antes enunciados.
- c) Organizando, gestionando y administrando el Centro de Investigación y Cultura Sachavacayoc (en Tambopata, Madre de Dios).
- d) Fundando, organizando, gestionando y administrando en el futuro, cuando las necesidades educativas lo requieran y las posibilidades económicas lo permitan, otras instituciones educativas, culturales, o de investigación científica, sin fines de lucro, en el territorio nacional.

Artículo Séptimo: Son responsabilidades de la Asociación:

- a) Determinar la línea axiológica, dirección, organización y control directo de sus instituciones educativas.
- b) Asegurar la calidad del servicio educativo de sus instituciones educativas.
- c) Estimular la actualización profesional del personal de sus instituciones educativas y procurar su mejora económica.

Artículo Octavo: La Asociación efectuará las acciones propias de sus fines sin perseguir lucro, respetando los principios de igualdad de derechos y obligaciones, sin discriminación política, racial, religiosa y de cualquier otra índole.

Artículo Noveno: La Asociación es una entidad sin fines de lucro, cuyos ingresos están exclusivamente destinados a la consecución de su objetivo y fines, no pudiendo redistribuirlos entre sus Asociados en forma directa ni indirecta.

Artículo Décimo: Son condiciones para el funcionamiento de la Asociación las siguientes:

- a) La observancia de la Constitución Política del Perú, el Código Civil, las Leyes, así como también los principios y normas de solvencia moral y conciencia cívica para el cumplimiento de sus propios deberes.

- b) No permitir actividades en sus locales institucionales que pudieran comprometer el prestigio y la moral de la Asociación, debiendo destinarse al uso exclusivo del objeto y fines de la Institución, salvo que la Asamblea General aprobara la realización de otras actividades compatibles con el objeto y fines de la Asociación.

TITULO III **ASOCIADOS**

Artículo Décimo Primero: La Asociación está constituida por el Asociado Fundador Principal, los Asociados Fundadores, los Asociados Comunes y los Asociados Colaboradores.

Artículo Décimo Segundo: El Asociado Fundador Principal fue el impulsor y promotor inicial de la idea educativa y de la iniciativa para la creación de la Asociación, habiendo otorgado con los Asociados Fundadores la Escritura de Constitución de la Asociación.

Artículo Décimo Tercero: Los Asociados Fundadores fueron partícipes de la iniciativa educacional del Asociado Fundador Principal y crearon con él la Asociación.

Artículo Décimo Cuarto:

- a) Son Asociados Comunes quienes, con posterioridad a la Constitución de la Asociación, forman parte de ella, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo décimo noveno inciso "a" de este Estatuto.
- b) Son Asociados Colaboradores quienes, con posterioridad a la Constitución de la Asociación, ingresan a formar parte de ella, siendo admitidos de acuerdo a lo señalado en el artículo décimo noveno inciso "b" de este Estatuto.
- c) La Asociación podrá admitir en sus instituciones educativas a niños y niñas cuyos padres o personas que los tienen a su cargo no sean Asociados. En estos casos, los padres o personas que tienen a su cargo a los niños, acatarán las disposiciones del presente Estatuto y sus normas les serán aplicables en todo lo pertinente. Podrán concurrir a las Asambleas Generales con voz. No podrán ser representados por terceros ni formar parte del Consejo Directivo, por no ser Asociados.

Artículo Décimo Quinto: La Asociación llevará un libro de registro actualizado en el que consten el nombre, actividad, domicilio y fecha de admisión de cada uno de sus miembros, con indicación de los que ejercen cargos de administración o representación. En él se anotará también las renunciaciones, fallecimientos y exclusión de Asociados.

Dicho libro se llevará con las formalidades de Ley, bajo responsabilidad del Presidente del Consejo Directivo de la Asociación, no debiendo contener raspaduras, salvándose las correcciones y los errores respectivos.

TITULO IV
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo Décimo Sexto: Son derechos de los Asociados:

- a) Tener voz y voto en todas las reuniones de carácter general. Ningún Asociado tiene derecho por sí mismo a más de un voto. El derecho a voto puede ser ejercitado indistintamente por el Asociado o su cónyuge.
- b) Elegir y ser elegidos para los cargos de la Asociación establecidos por el presente Estatuto. Para ser elegido se requiere que el Asociado cuente con una antigüedad no menor de cuatro (4) años como miembro de la Asociación, que haya realizado actividades a favor de la Asociación o de una de sus instituciones educativas o culturales (Newton College, Centro de Investigación Sachavacayoc), que no haya sido sancionado por el Consejo Directivo o por la Asamblea en los tres años anteriores a la fecha de la elección y que se encuentre al día en el pago de sus cotizaciones mensuales y demás obligaciones impuestas a su condición de Asociado.
- c) Matricular a sus hijos o menores a su cargo en una de las instituciones educativas o culturales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.
- d) Proponer a la Asamblea General y/o al Consejo Directivo, cualquier asunto que convenga al interés de la Asociación.
- e) Solicitar al Consejo Directivo la convocatoria a Asamblea General, de acuerdo a lo estatuido en el artículo vigésimo quinto de este Estatuto.
- f) Impugnar judicialmente los acuerdos que violen las disposiciones legales o estatutarias. Dichas acciones podrán ejecutarse conforme a Ley.

Artículo Décimo Séptimo: Son obligaciones de los Asociados:

- a) Cumplir las disposiciones de este Estatuto y de los Reglamentos Internos que se dicten.
- b) Acatar las disposiciones de los órganos de la Asociación tomadas de conformidad con este Estatuto y con las disposiciones legales vigentes.
- c) Abonar las cotizaciones mensuales fijadas y demás obligaciones propias de la educación de sus hijos o personas a su cargo.
- d) Cubrir cualquier obligación económica que su condición de Asociado le imponga, siempre que sean acordadas en Asamblea General o Consejo Directivo.
- e) Contribuir a la buena marcha de la Asociación y velar por su prestigio.

Artículo Décimo Octavo: Los Asociados que desempeñen cargos directivos son responsables ante la Asociación conforme a las reglas de la representación, excepto aquéllos que no hayan participado del acto causante del daño o que dejen constancia de su oposición.

TITULO V
CONDICIONES PARA LA ADMISION, RENUNCIA Y EXCLUSION DE LOS ASOCIADOS

Artículo Décimo Noveno:

- a) Para ser admitido como Asociado Común se requiere:
 - a.1) Tener un hijo/a o persona a su cargo que vaya a cursar estudios en una de las instituciones que la Asociación promueva.
 - a.2) Ser presentado por dos Asociados.
 - a.3) Ser aceptado por el Consejo Directivo, y,
 - a.4) Abonar la cuota de admisión.
- b) Para ser admitido como Asociado Colaborador se requiere:
 - b.1) Ser ex-asociado o trabajador de la institución, o ex-alumno, profesor o trabajador de un Centro Educativo de la Asociación o de una entidad promovida por la Asociación.
 - b.2) Solicitarlo por escrito y ser aceptado por el Consejo Directivo o por la Asamblea General.
 - b.3) Apoyar cultural, social o financieramente a la Asociación, en forma manifiesta, o apoyar decididamente las obras educativas y sociales promovidas por la Asociación.

Artículo Vigésimo: La calidad de Asociado se pierde:

- a) Por renuncia presentada por escrito al Consejo Directivo, teniéndose presente lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo.
- b) Por fallecimiento del Asociado. Sin embargo, el cónyuge sobreviviente de Asociado Común o Colaborador podrá acceder a la calidad de Asociado que tenía su cónyuge fallecido, vía transmisión, sin que tenga que abonar la cuota de admisión en el entendido que ya la familia lo hizo con ocasión de la incorporación del Asociado fallecido.
- c) Por exclusión del Asociado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo.
- d) Por no tener hijo o persona dependiente a su cargo en las instituciones promovidas por la Asociación, salvo que adquiera la calidad de Asociado Colaborador.
- e) En el caso de Asociados Colaboradores, por haber dejado de brindar apoyo cultural, social o financiero a la Asociación, en forma manifiesta, o en su caso, dejar de apoyar decididamente las obras educativas y sociales promovidas por la Asociación.

Artículo Vigésimo Primero: Son causales de suspensión o de exclusión:

- a) Infringir las disposiciones de este Estatuto.
- b) Infringir los acuerdos tomados por la Asamblea General o por el Consejo Directivo dentro de los asuntos de su competencia.

- c) Actuar en contra de la Asociación o de sus intereses, practicando actos o manifestando conductas en agravio de la misma, sus autoridades, o de las autoridades o personal de sus instituciones educativas.
- d) Agraviar a otros Asociados, debiendo acreditarse el agravio.
- e) Haber sido condenado en última instancia por los Tribunales nacionales o extranjeros por delitos comunes, excluyéndose los culposos.
- f) Observar conducta inmoral o cometer actos ilícitos.
- g) Intentar o cometer fraude o abuso de las facultades que otorga este Estatuto.
- h) Tener alguna deuda con la Asociación o con alguna de sus instituciones educativas o culturales, cuando habiendo sido requerido por escrito para el pago no haya cancelado sus obligaciones dentro de los 30 días posteriores a dicho emplazamiento.
- i) Haber sido requerido por escrito conforme al inciso anterior más de tres veces en un período de doce meses.

El Consejo Directivo determinará la suspensión o exclusión de un Asociado previo proceso interno.

Artículo Vigésimo Segundo: Los Asociados renunciantes y los excluidos, quedan obligados al pago de las cotizaciones que hayan dejado de abonar, no pudiendo exigir el reembolso de sus aportaciones. Quedan obligados también al pago de cualquier otra obligación económica que tengan con la Asociación.

Iguales reglas aplican a los padres de familia no Asociados.

TITULO VI **DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Artículo Vigésimo Tercero: Los Órganos de Gobierno de la Asociación son:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Directivo.

CAPITULO I **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo Vigésimo Cuarto: La Asamblea General es el Órgano Supremo de la Asociación y está constituida por la reunión de todos los Asociados hábiles. Sus acuerdos obligan a todos los asociados en cuanto son tomados de conformidad con el presente Estatuto.

Artículo Vigésimo Quinto: La Asamblea General es convocada por el Presidente del Consejo Directivo o quien haga sus veces, o por el Consejo Directivo, o cuando lo soliciten por escrito no menos de la décima parte de los Asociados.

Artículo Vigésimo Sexto: La Asamblea General será convocada por medio de esquelas entregadas bajo cargo o un aviso que deberá publicarse en uno de los diarios de mayor circulación en Lima y con una anticipación por lo menos de 6 días calendario a la fecha de la reunión, especificándose el objeto de la Asamblea y consignándose en las esquelas o el aviso que de no darse el quórum respectivo la segunda reunión se hará en el mismo día una hora después.

Artículo Vigésimo Séptimo: Para la validez de las reuniones de la Asamblea General se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los Asociados. En segunda convocatoria basta la presencia de cualquier número de Asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los Asociados concurrentes y/o representados.

Artículo Vigésimo Octavo: Para modificar el Estatuto o para disolver la Asociación, se requiere, en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de los Asociados. Los acuerdos se adoptarán con el voto de más de la mitad de los Asociados concurrentes y/o representados. En segunda convocatoria los acuerdos se adoptarán con los Asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte.

Artículo Vigésimo Noveno: Los Asociados pueden ser representados en Asamblea General por otra persona, que necesariamente debe ser otro Asociado.

La representación se otorga por Escritura Pública. También puede conferirse por otro medio escrito y sólo con carácter especial para cada Asamblea. El Poder debe registrarse previamente en la Asociación.

Artículo Trigésimo: Los acuerdos adoptados en la Asamblea General constarán en un Libro de Actas, llevado con las formalidades de Ley y bajo responsabilidad del Secretario del Consejo Directivo, debiendo ser firmados por el Presidente del Consejo Directivo, el Secretario y tres Asociados concurrentes designados por la Asamblea.

Artículo Trigésimo Primero: En las actas debe consignarse el lugar, fecha, día y hora de la sesión, el nombre de los Asociados asistentes o sus representantes, los asuntos tratados, los acuerdos adoptados y el resultado de la correspondiente votación.

Los Asociados asistentes tendrán derecho a hacer constar en el acta los fundamentos de sus votos, cuando así lo estimen conveniente.

Artículo Trigésimo Segundo: Los acuerdos tomados por la Asamblea General tendrán plena vigencia desde la fecha en que fueron aprobados, o fecha en que así lo acuerde la Asamblea.

Artículo Trigésimo Tercero: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar la memoria anual, las cuentas y balances que presenten el Consejo Directivo.

- b) Elegir a las personas que integran el Consejo Directivo.
La Asamblea General elegirá a los miembros del Consejo Directivo entre los Asociados que hayan sido propuestos mediante carta dirigida al Presidente del Consejo Directivo con cuando menos cinco días de anticipación a la fecha de elección. La propuesta deberá estar suscrita por diez Asociados, cuando menos.
- c) Resolver sobre la modificación del presente Estatuto.
- d) Resolver sobre la disolución de la Asociación y demás asuntos que sean de su competencia.
- e) Acordar la suspensión o la exclusión de Asociados, sin perjuicio de la atribución del Consejo Directivo.
- f) Tomar los acuerdos que mejor convengan a los intereses de la Asociación.

Artículo Trigésimo Cuarto: El Presidente del Consejo Directivo presidirá la Asamblea General y en su ausencia lo hará el Vice-Presidente; y el Secretario del Consejo Directivo será a su vez Secretario de la Asamblea General.

CAPITULO II **DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Artículo Trigésimo Quinto: El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo y de gobierno de la Asociación y está constituido por seis (6) Asociados, quienes ejercerán sus funciones durante seis (6) años a partir de su incorporación, teniéndose en cuenta lo estipulado en el artículo trigésimo octavo. Podrán ser reelegidos.

No podrán formar parte del Consejo Directivo los Asociados que tengan interés, actividad, o participación en instituciones similares u opuestas.

Sus acuerdos son obligatorios.

Los cargos directivos son ad-honorem.

El Presidente del Consejo Directivo es el representante legal de la Asociación.

Artículo Trigésimo Sexto: El Consejo Directivo está integrado por un Presidente, que es también Presidente de la Asociación; un Vice-Presidente; un Secretario; un Tesorero; y dos Vocales.

Después de las elecciones, el Consejo Directivo distribuirá los cargos, mediante votación interna.

Artículo Trigésimo Séptimo: El Consejo Directivo tiene la representación y dirección de la Asociación. Cumple las siguientes funciones:

- a) Reglamentar su propio funcionamiento.

- b) Dirigir las actividades de la Asociación y de sus instituciones educativas y culturales.
- c) Aprobar el Reglamento Interno de sus instituciones educativas y culturales.
- d) Contratar a los Directores de sus instituciones educativas y culturales.
- e) Asegurar el debido equipamiento y oportuna renovación del mobiliario, equipo y material educativo de sus instituciones, de modo que estén de acuerdo con las exigencias técnico-pedagógicas.
- f) Convocar a la Asamblea General.
- g) Aprobar en primera instancia los balances de la Asociación y de sus instituciones educativas y culturales, y presentarlos a la Asamblea General, con una memoria de las actividades del año vencido.
- h) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de la Asociación y de sus instituciones educativas y culturales.
- i) Acordar la formulación de las auditorías que juzgue conveniente.
- j) Nombrar los Comités que considere necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- k) Autorizar las inversiones de la Asociación, pudiendo contratar directamente o a través de concursos privados de precios para las obras y adquisiciones de activos que correspondan. Autorizar los gastos de la Asociación.
- l) Acordar el arriendo y subarriendo Activo y Pasivo de bienes muebles e inmuebles.
- ll) Otorgar poderes que considere necesario para iniciar, contestar, seguir, transar, desistirse acciones administrativas y judiciales que involucren a la Asociación y/o a sus instituciones educativas.
- m) Otorgar los poderes que considere necesarios para la ejecución de sus acuerdos, de preferencia en favor de su Presidente y/u otro cualquiera de sus miembros, confiriéndoles las facultades necesarias.
- n) Establecer y mantener un sistema de seguro de educación destinado a cubrir el costo de la instrucción de los hijos o personas a cargo de los Asociados que fallezcan o que queden inhabilitados en forma permanente.
- ñ) Acordar la suspensión o la exclusión de los Asociados.
- o) Acordar la celebración de todo tipo de contratos.
- p) Administrar los recursos económicos determinando su inversión.
- q) Determinar las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de los Asociados y no Asociados, así como la Cuota de Admisión a la Asociación.
- r) Gravar los bienes y derechos de la Asociación, celebrar y suscribir contratos y convenios mercantiles, civiles, bancarios, financieros, de titulización y demás que resulten conveniente a los intereses de la Asociación, así como acordar el otorgamiento de avales, fianzas y garantías, celebrar y suscribir contratos de fideicomisos bancarios en sus distintas modalidades, afectando y aportando activos y derechos de la Asociación.
- s) Aprobar operaciones de crédito y financiación, en cuenta corriente, crédito documentario, préstamos, mutuos, advance account, factoring y otros que constituyan créditos directos o indirectos, así como ceder derechos y créditos, otorgando las garantías mobiliarias y/o hipotecarias o de otra índole que se requieran. Celebrar contratos de leasing o arrendamiento financiero, de leaseback, de crédito en

general; solicitar y contratar fianzas bancarias, solidarias o mancomunadas, fianzas para la importación o exportación; contraer obligaciones, constituir las garantías que fuesen necesarias, incluso otorgar avales y fianzas comprometiendo los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. Aprobar operaciones financieras y de Derivados, tales como, pero no las únicas, de Forward, Futuro, Opciones y Swaps.

- t) Acordar la apertura y cierre de cuentas corrientes, a plazos, de ahorro y cualquier otra en los bancos o entidades financieras en general.
- u) Solicitar y hacer efectivo sobregiros en las cuentas corrientes bancarias de la Asociación; celebrar contratos de advanced account y similares.
- v) Acordar el giro, endose y cobranza de cheques, el giro, la aceptación, endoso, aval y reaceptación, de letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito y/o títulos valores, inclusive sus renovaciones.
- w) Designar a los apoderados que juzgue conveniente para representar a la Asociación ante las diferentes autoridades públicas y privadas, civiles, policiales, judiciales, bancarias, financieras, administrativas, municipales, militares, políticas, tributarias, laborales y demás, señalándoles las facultades de representación respectivas.
- x) Vender bienes muebles, transferir la propiedad y/o disponer bajo cualquier modalidad, de los bienes muebles registrados a nombre de la Asociación, excepto de bienes muebles intangibles.

La enumeración anterior es enunciativa y no limitativa, ya que el Consejo Directivo tiene las más amplias facultades de Dirección y representación de la Asociación, salvo las propias de la Asamblea General de Asociados.

Asimismo, el Consejo Directivo tiene las mismas atribuciones señaladas, respecto de sus instituciones educativas y culturales, con las limitaciones que señala la Ley.

Artículo Trigésimo Octavo: La Asamblea General elegirá cada seis años por tercios a los miembros del Consejo Directivo. Vencido el período del Consejo Directivo sus miembros continuarán en sus cargos y funciones hasta que haya una nueva elección, manteniéndose sus facultades y poderes.

Artículo Trigésimo Noveno: El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes y cuantas veces lo convoque su Presidente, por iniciativa propia o a petición por escrito de cualquiera de sus miembros.

Artículo Cuadragésimo: Para que el Consejo Directivo pueda sesionar se requerirá la asistencia de cuatro de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los presentes y representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Artículo Cuadragésimo Primero: Los acuerdos del Consejo Directivo constarán en un libro de Actas, el mismo que será firmado por todos los Directores asistentes.

CAPITULO III
DEL PRESIDENTE, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo Cuadragésimo Segundo: El Presidente del Consejo Directivo es el representante legal de la Asociación en todos sus actos y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Representar a la Asociación y a sus instituciones educativas y culturales, como el Newton College y el Centro de Investigación Sachavacayoc, en juicio y fuera de él, ante las autoridades públicas y privadas, civiles, policiales, judiciales, bancarias, financieras, administrativas, municipales, militares, políticas, tributarias, laborales, , ESSALUD, INDECOPI, AFP, en cualquier acción o diligencia y ante cualquiera de las instancias judiciales de la República, encontrándose investido con las más amplias facultades generales contenidas en el artículo 74 del Código Procesal Civil, el que le confiere las atribuciones y potestades generales que corresponden a la representada, siendo éstas para todo el proceso, incluso para la ejecución de sentencias, cobro de costos y costas.

Asimismo, se le otorga las siguientes facultades especiales señaladas en el artículo 75 del mismo código: actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniciones, desistirse del proceso y/o de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que exprese la Ley.

Queda precisado que la representación especial incluye, entre otras cosas, la de prestar declaración de parte, realizar reconocimiento de documentos, asistir a audiencias como representante legal de la Asociación, interponer todo tipo de solicitudes y recursos que obliguen a la Asociación dentro de estos procesos, solicitar la actuación de pruebas anticipadas; así como la de ofrecer contracautela, caución juratoria, sin limitación alguna, conforme al numeral 4 del artículo 610 del Código Procesal Civil, formular, actuar y presentar toda clase de actos y recursos sin limitación alguna dentro de cualquier proceso a que se refiere el Código Procesal Civil.

Las facultades complementarias antes señaladas serán ejercidas igualmente en todos los procesos judiciales y administrativos en las que las normas del Código Procesal Civil resulten de aplicación integral o supletoria.

Ejercer la representación en materia laboral:

Ante el Poder Judicial

En los procedimientos e instancias judiciales a que se refieren los artículos 35, 42, 51 y 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en general cualquier acción o diligencia que en materia de controversia laboral se tramite ante el Poder Judicial, gozando de las más amplias facultades generales y especiales, incluyendo las señaladas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil; pudiendo interponer y contestar demandas, transigir, convenir, conciliar, desistir, allanarse de ellas,

prestar confesión o juramento decisorio, diferir al del contrario, someter el pleito a arbitraje, sustituir o delegar el poder y en general para ejercer todos los actos procesales y de derecho que se puedan adoptar en estos procesos sin ninguna limitación ni restricción.

El poder conferido incluye, asimismo, las facultades especiales a que se refiere la Ley N° 29497 y cualquier norma que en el futuro pudiera sustituir, complementar o reglamentar estas disposiciones.

Ante la Autoridad Administrativa de Trabajo

1.- En los procedimientos de inspecciones, gozará de todas las facultades de representación, pudiendo ejercer todos los actos procesales, procedimentales, conciliatorios y de derecho sin limitación ni restricción alguna previstos en la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-2006 TR y el Decreto Legislativo N° 910 en sus partes vigentes.

2.- En los procedimientos a que se refieren los artículos 46, 47, 48 y siguientes del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento al Empleo, aprobado por D.S. N° 002-97 TR. y en los procedimientos previstos en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por D.S. N° 003-97 TR, gozará de todas las facultades de representación pudiendo ejercer todos los actos procesales y de derecho sin limitación ni restricción alguna de representación o decisión.

3.- Igualmente gozará de las más amplias facultades de representación ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, pudiendo ejercer todos los actos procesales, procedimentales, administrativos, conciliatorios y de derecho sin limitación ni restricción alguna, incluyendo los señalados en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y demás normas especiales.

Representar a la Asociación especialmente en los procedimientos penales, con las facultades específicas de denunciar, constituirse en parte civil, prestar instructiva, preventiva y testimoniales, pudiendo acudir a nombre de la Asociación ante la Policía Nacional y ante el Ministerio Público, sin ninguna limitación ni restricción alguna.

- b) Vigilar el fiel cumplimiento de estos estatutos, reglamentos internos, acuerdos de la Asamblea General de la Asociación y del propio Consejo Directivo.
- c) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Consejo Directivo.
- d) Resolver provisionalmente las cuestiones de carácter urgente, dando cuenta al Consejo Directivo.
- e) Firmar junto con el Secretario las actas de Asambleas Generales y con el Secretario o con el Tesorero o con el Administrador de la Asociación, o con quien o quienes designe el Consejo Directivo, los contratos en general, económicos, financieros, de servicios, de obra y demás, incluso las Minutas y Escrituras Públicas que se otorguen.
- f) Firmar junto con el Tesorero o con el Administrador General de la Asociación o con quien o quienes designe el Consejo Directivo, la apertura, traslado y cierre de cuentas bancarias, girar, endosar y cobrar cheques sobre las cuentas bancarias acreedoras de la Asociación o en sobregiro; trasladar fondos; girar, aceptar, reaceptar, descontar, cancelar, revocar, avalar, letras de cambio, pagarés, vales y todo y cualquier

documento inherente a la actividad económica de la Asociación y de sus instituciones educativas y culturales.

- g) Dar el visto bueno a todos los balances.
- h) Formular con el Tesorero el presupuesto anual de la Asociación.
- i) Redactar la Memoria de la Asociación, en la que se incluirá, en forma separada, para cada institución educativa que promueve la Asociación, lo relacionado a los logros y dificultades, así como el resumen estadístico de los resultados académicos.

CAPITULO IV **DEL VICE- PRESIDENTE**

Artículo Cuadragésimo Tercero: El Vice-Presidente reemplaza al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste y tendrá sus mismos deberes y atribuciones. Se presumirá la ausencia y/o impedimento del Presidente con el ejercicio de los deberes y atribuciones del mismo por el Vice-Presidente.

CAPITULO V **DEL SECRETARIO**

Artículo Cuadragésimo Cuarto: Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Mantener al día el Libro de Registro de Asociados.
- b) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo, y firmar las actas respectivas.
- c) Llevar el control de asistencia a las sesiones a que se refiere el inciso anterior.
- d) Organizar el archivo de los documentos de la Asociación.
- e) Preparar la agenda para las reuniones de la Asamblea General y Consejo Directivo.
- f) Redactar los avisos y cursar las esquelas para las convocatorias de Asambleas Generales y Consejo Directivo.
- g) Firmar los documentos señalados en este Estatuto y demás reglamentos.
- h) Realizar las demás funciones inherentes al cargo.

CAPITULO VI **DEL TESORERO**

Artículo Cuadragésimo Quinto: Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Verificar personalmente o con la ayuda de un auditor la contabilidad y las cuentas de la Asociación y de sus instituciones educativas y culturales, y proponer las mejoras en los correspondientes sistemas contables.
- b) Llevar al día el inventario valorizado y el registro de bienes de la Asociación.
- c) Suscribir los documentos señalados en este Estatuto y demás reglamentos.
- d) Formular con el Presidente el presupuesto anual de la Asociación.

- e) Rendir los informes que le solicite la Asamblea General o el Consejo Directivo.
- f) Firmar junto con el Presidente de la Asociación, o con el Vice-Presidente en caso de ausencia y/o impedimento del Presidente, o con el Administrador General, o con quien o quienes designe el Consejo Directivo, la apertura, traslado y cierre de cuentas bancarias, girar, endosar y cobrar cheques sobre las cuentas bancarias acreedoras de la Asociación o en sobregiro; trasladar fondos; girar, aceptar, reaceptar descontar, cancelar, revocar, avalar, letras de cambio, pagarés, vales y todo y cualquier documento inherente a la actividad económica de la Asociación y de sus Instituciones educativas y culturales.
- g) Ejercer las demás funciones inherentes al cargo.

CAPITULO VII **DE LOS VOCALES**

Artículo Cuadragésimo Sexto: Son atribuciones de los vocales:

- a) Integrar las comisiones para las que sean designados.
- b) Desempeñar las funciones que le sean encomendadas por el Consejo Directivo para la buena marcha de la Asociación.
- c) Reemplazar al Vice-Presidente, Secretario o Tesorero en caso de ausencia o impedimento de éstos.

TITULO VII **DE LA ADMINISTRACION**

Artículo Cuadragésimo Séptimo: La Asociación podrá contratar uno ó más Administradores, uno de los cuales podrá ser el Administrador General de la Asociación.

Los Administradores ejercerán las funciones que le asigne el Consejo Directivo y las que establezcan los Reglamentos correspondientes.

Artículo Cuadragésimo Octavo: El Administrador General tendrá a su sola firma los poderes de representación de la Asociación y de sus instituciones educativas y culturales, como el Newton College y el Centro de Investigación Sachavacayoc, ante las Autoridades Públicas y Privadas, civiles, policiales, judiciales, bancarias, financieras, administrativas, municipales, militares, políticas, tributarias, laborales, , ESSALUD, INDECOPI, AFP, en cualquier acción o diligencia y ante cualquiera de las instancias judiciales de la República, encontrándose investido con las más amplias facultades generales contenidas en el artículo 74 del Código Procesal Civil, el que le confiere las atribuciones y potestades generales que corresponden a la representada, siendo éstas para todo el proceso, incluso para la ejecución de sentencias, cobro de costos y costas.

Asimismo, se le otorga las siguientes facultades especiales señaladas en el artículo 75 del mismo código: actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconvencciones, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que exprese la Ley.

Queda precisado que la representación especial incluye, entre otras cosas, la de prestar declaración de parte, realizar reconocimiento de documentos, asistir a audiencias como representante legal de la Asociación, interponer todo tipo de solicitudes y recursos que obliguen a la Asociación dentro de estos procesos, solicitar la actuación de pruebas anticipadas; así como la de ofrecer contracautela, caución juratoria, sin limitación alguna, conforme al numeral 4 del artículo 610 del Código Procesal Civil, formular, actuar y presentar toda clase de recursos sin limitación alguna dentro de cualquier proceso a que se refiere el Código Procesal Civil.

Las facultades complementarias antes señaladas serán ejercidas igualmente en todos los procesos judiciales y administrativos en las que las normas del Código Procesal Civil resulten de aplicación integral o supletoria.

Para desistirse del proceso y/o de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, y someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, requerirá de aprobación del Consejo Directivo.

Ejercer la representación en materia laboral:

Ante el Poder Judicial

En los procedimientos e instancias judiciales a que se refieren los artículos 35, 42, 51 y 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en general cualquier acción o diligencia que en materia de controversia laboral se tramite ante el Poder Judicial, gozando de las más amplias facultades generales y especiales, incluyendo las señaladas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil; pudiendo interponer y contestar demandas, prestar confesión o juramento decisorio, diferir al del contrario, sustituir o delegar el poder y en general para ejercer todos los actos procesales y de derecho que se puedan adoptar en estos procesos sin ninguna limitación ni restricción. Para transigir, convenir, conciliar, desistirse, allanarse a la pretensión, y someter el pleito a arbitraje, requerirá de aprobación del Consejo Directivo.

El poder conferido incluye, asimismo, las facultades especiales a que se refiere la Ley 29497 y cualquier norma que en el futuro pudiera sustituir, complementar o reglamentar estas disposiciones.

Ante la Autoridad Administrativa de Trabajo

a) En los procedimientos de inspecciones, gozará de todas las facultades de representación, pudiendo ejercer todos los actos procesales, procedimentales, conciliatorios y de derecho sin limitación ni restricción alguna, previstos en la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-2006 TR y el Decreto Legislativo N° 910 en

sus partes vigentes.

b) En los procedimientos a que se refieren los artículos 46, 47, 48 y siguientes del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento al Empleo, aprobado por D.S. N° 002-97-TR, y en los procedimientos previstos en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por D.S. N° 003-97 TR, gozará de todas las facultades de representación pudiendo ejercer todos los actos procesales y de derecho sin limitación ni restricción alguna de representación o decisión.

c) Igualmente gozará de las más amplias facultades de representación ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, pudiendo ejercer todos los actos procesales, procedimentales, administrativos, conciliatorios y de derecho sin limitación ni restricción alguna, incluyendo los señalados en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y demás normas especiales.

Representar a la Asociación especialmente en los procedimientos penales, con las facultades específicas de denunciar, constituirse en parte civil, prestar instructiva, preventiva y testimoniales, pudiendo acudir a nombre de la Asociación ante la Policía Nacional y ante el Ministerio Público, sin ninguna limitación ni restricción alguna.

Artículo Cuadragésimo Noveno: Firmando conjuntamente con el Presidente de la Asociación, o con el Vice-Presidente en caso de ausencia y/o impedimento del Presidente, o con el Tesorero de la Asociación, o con quien o quienes designe el Consejo Directivo, el Administrador General tendrá las siguientes facultades:

Abrir, trasladar y cerrar cuentas bancarias, girar, endosar y cobrar cheques sobre las cuentas bancarias acreedoras de la Asociación o en sobregiro; trasladar fondos; girar, aceptar, reaceptar descontar, cancelar, revocar, avalar, letras de cambio, pagarés, vales y todo y cualquier documento inherente a la actividad económica de la Asociación y de sus instituciones educativas y culturales, como el Newton College y el Centro de Investigación Sachavacayoc.

TITULO VIII

BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo Quincuagésimo: El Patrimonio de la Asociación está constituido por:

- a) Los inmuebles ubicados en el Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, con frente a la Avenida Ricardo Elías Aparicio, inscritos en las Fichas No. 251959, 251960, 251961 y 251963, hoy Partidas Electrónicas N° 45769321, 45057534, 45054064 y 45057550, respectivamente, del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima.
- b) Los inmuebles ubicados en el Valle Tambopata, Sector Sachavacayoc, constituidos por la Unidad Catastral N°132008 – de 48.0243 has. e inscrita en la Partida Electrónica N° 11127328 y la Unidad Catastral N°132009 – de 18.4825 has. e inscrita en la

Partida Electrónica N° 11127329, ambas del Registro de Predios de la Oficina Registral de Madre de Dios.

- c) Derechos posesorios sobre un terreno ubicado en el Sector Sachavacayoc-Río Tambopata de la Zona Reservada Tambopata Candamo, Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios.
- d) Los otros bienes y valores de su propiedad.
- e) Las donaciones, legados o subvenciones que reciba.
- f) El producto que obtenga de los bienes de su propiedad y demás rentas que perciba.
- g) Las cuotas de admisión de los Asociados y las cotizaciones de los mismos.

TITULO IX **DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo Quincuagésimo Primero: La Asociación se disuelve:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General.
- b) Cuando no pueda funcionar según su Estatuto, y
- c) Por declaración de quiebra.

Artículo Quincuagésimo Segundo: En caso de suspensión de pagos el Consejo Directivo debe solicitar la declaración de quiebra de la Asociación conforme a la Ley de la materia, y bajo responsabilidad ante los acreedores por los daños y perjuicios que resulten por la omisión.

Artículo Quincuagésimo Tercero: En caso que la Asociación no pueda seguir funcionando o se acuerde su disolución, deben tenerse en cuenta las normas siguientes:

- 1) Actuará como liquidador la o las personas que la Asamblea General de Asociados designe.
- 2) Corresponde a los Liquidadores:
 - 2.1 Formular el inventario y balance de la Asociación al asumir sus funciones, con referencia al día en que se inicia el período de liquidación.
 - 2.2 Llevar y custodiar los libros de la Asociación, y velar por la integridad de su patrimonio.
 - 2.3 Verificar las operaciones pertinentes y las que sean necesarias para la liquidación de la Asociación.
 - 2.4 Percibir los créditos.
 - 2.5 Concertar transacciones y compromisos, cuando así convenga a los intereses de la Asociación.
 - 2.6 Pagar a los acreedores.
 - 2.7 Ejercer la representación de la Asociación para el cumplimiento de los fines propios de la liquidación.
- 3) Los Liquidadores, satisfechos o consignados los créditos, procederán a entregar el patrimonio remanente a la Institución beneficiaria, de conformidad con el artículo quincuagésimo cuarto.

- 4) Terminada la liquidación, los Liquidadores presentarán el balance final, con la auditoría respectiva, que se someterá a la Asamblea General para su aprobación y se publicará por una vez.
- 5) Los Liquidadores, por último, solicitarán que se inscriba la extinción de la Asociación, mediante recurso con firma legalizada por Notario. Se acompañarán copias certificadas notariales del balance final, de la relación de los pagos de las deudas, de las consignaciones que se hubieren efectuado y de la entrega del activo líquido. Se acompañará también los documentos que acrediten la transferencia del patrimonio remanente a la Institución beneficiaria respectiva.
- 6) Los Liquidadores indicarán el lugar donde se conservarán los libros y documentos de la Asociación.

Artículo Quincuagésimo Cuarto: En caso de Disolución, el Patrimonio de la Asociación será destinado a otra u otras Asociaciones o Instituciones cuyo objeto sea promover o realizar actividades educativas no lucrativas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Los Asociados integrantes del Consejo Directivo que fueron elegidos en el año 2011 concluirán su mandato en el año 2014; los que fueron elegidos en el año 2012 concluirán su mandato en el año 2015; los que fueron elegidos en el año 2013 concluirán su mandato en el año 2016.

Segunda: El plazo de vigencia en el Consejo Directivo para los Asociados que sean elegidos a partir del año 2014 será el establecido en el nuevo texto de los artículos trigésimo quinto y trigésimo octavo.